

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - COOPRUDEA
Demandada	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ VILLEGAS
Radicado	05001-31-03-008- 2022-00229 -00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	758
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

Por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA -COOPRUDEA contra CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ VILLEGAS por el siguiente concepto:

a. PAGARÉ No. 98376:

- 1) Por concepto de capital la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$65.775.488); más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir del seis de septiembre de 2022.
- 2) Por los intereses de plazo, equivalentes a una tasa periódica del CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE PORCIENTO (0.99%), a partir del cinco de diciembre de 2021 hasta el cinco de septiembre de 2022.

b. PAGARÉ No. 98375:

- 1) Por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$58.228.344); más los intereses moratorios, a la tasa

máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir del seis de septiembre de 2022.

- 2) Por los intereses de plazo, equivalentes a una tasa periódica del CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (0.99%), a partir del cinco de diciembre de 2021 hasta el cinco de septiembre de 2022.

c. PAGARÉ No. 66174:

- 1) Por concepto de capital la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$42.749.409); más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir del seis de septiembre de 2022.
- 2) Por los intereses de plazo, equivalentes a una tasa periódica del CERO PUNTO NOVENTA PORCIENTO (0.90%) a partir del cinco noviembre de 2021 hasta el cinco de septiembre de 2022.

d. PAGARÉ No. 81529:

- 1) Por concepto de capital la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$18.855.308); más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera a partir del seis de septiembre de 2022.
- 2) Por los intereses de plazo, equivalentes a una tasa periódica del CERO PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (0.8499%) a partir del cinco de febrero de 2022 hasta el cinco de septiembre de 2022.

e. PAGARÉ No. 84441:

- 1) Por concepto de capital la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$40.732.218); más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal

permitida por la Superfinanciera a partir del seis de septiembre de 2022.

- 2) Por los intereses de plazo, equivalentes a una tasa periódica del CERO PUNTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PORCIENTO (0.7997%), a partir de cinco de abril de 2022 hasta el cinco de septiembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Los títulos bases de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. MANUELA CORREA MONTTOYA, identificada con C. C 1.152.697.645 y T.P. 291.327 del C. S. de la J. para actuar en nombre del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
05